RADICADO: 2021 - 00209

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 3 de septiembre de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, sin ser objeto de recurso alguno. El día 7 del mismo mes, a las 5 p.m., venció el término de que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, septiembre 9 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Diez de Dos Mil Veintiuno

La señora SANDRA HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, vecina de Armenia Q, y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor CESAR BALDOMIRO ERNESTO QUANDUS, igualmente mayor de edad y de quien se manifiesta desconocerse su lugar de habitación, trabajo, o correo electrónico, la cual reúne los requisitos para ser Admitida, por ello el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

RESUELVE:

1°. Se Admite la presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora SANDRA HERNANDEZ GOMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor CESAR BALDOMIRO ERNESTO QUANDUS.

2°. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que la conteste; ahora bien, toda vez que se manifiesta desconocer dirección física electrónica, o redes sociales del señor CESAR BALDOMIRO ERNESTO QUANDUS, se ordena su Emplazamiento en la forma y términos del Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 87 ibídem. Realizándose dicho emplazamiento conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020. Además, teniendo en cuenta que el derecho procesal se encuentra permeado por derechos fundamentales, y para garantizar el debido proceso a la parte demandada, señor CESAR BALDOMIRO ERNESTO QUANDUS, se ORDENA publicar el emplazamiento en el periódico la REPUBLICA O EL TIEMPO, por una sola vez, un domingo, pues a pesar de que el art. 10 del Decreto 806 de 2020, no lo ORDENA, NO LO PROHIBE. Publicación que debe allegarse vía correo electrónico, para ser incorporada al expediente.

3°. Notifíquese este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

4°. No es necesario vincular al Ministerio Público, por cuanto no existen menores.

5°. Al abogado JOSE VICENTE HUERTAS ARIZA ya se le reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

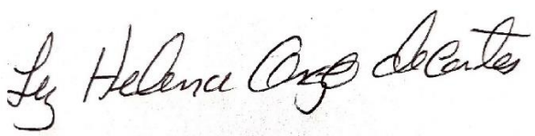

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 160 de hoy, 13 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario